

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DICTAMEN (1)

del Fiscal del Tribunal Supremo y acuerdo de la Sala de Gobierno del mismo Tribunal, con motivo de la consulta formulada por Real orden de 26 de Octubre de 1898.

(Continuación)

Ha de declarar, sin embargo, que la información espontáneamente abierta en los órganos de la opinión pública, la variedad de criterios sustentados, el tesón con que se mantienen las más encontradas opiniones, la alarma en unos ó en otros producida, la obligada cohorte de intereses reflejamente heridos que bullen y se agitan en derredor de una polémica que ha tenido poder bastante para abrir relativa tregua en las hondas preocupaciones y legítimos dolores engendrados por la más injusta é infausta de las desdichas nacionales, provocando tales dudas, inquietudes y agitación nada menos que después de la práctica de cerca de un siglo de régimen parlamentario, evidencian; que el desarrollo dado al precepto constitucional en el tit. 1.º, libro 4.º de la ley de Enjuiciamiento criminal no ha sido acertado y feliz; que para satisfacer la conciencia pública, quitar todo pretexto á inquietudes y alarmas, mantener la autoridad de la Constitución y de sus leyes orgánicas y complementarias, evitar mediante la necesaria reforma dudas en el porvenir, así como la posibilidad de decisiones contradictorias de los Tribunales, garantizar por igual la libertad de la tribuna parlamentaria y del Diputado ó Senador con el menor quebranto posible para el principio de igualdad de los ciudadanos ante la ley; y para corresponder, en fin, la Sala de gobierno del más Alto de los Tribunales españoles al espíritu prudente que inspiró el deferente acuerdo de la consulta hecha al

mismo por parte del Gobierno de S. M.; el Fiscal que suscribe tiene el honor de someter, tan sólo, á la ilustrada actitud de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, la CONCLUSIÓN SIGUIENTE:

«En opinión de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, sería, no sólo conveniente, sino necesario, para la buena administración de justicia, que antes ó á la vez que se acometa la reforma del Código penal, para ponerlo en completa armonía con la Constitución del Estado y sus leyes orgánicas y complementarias y con los adelantos de las ciencias jurídicas, se reforme, también, mediante idéntica adaptación al Código fundamental, aclaración y precedentes de opinión y jurisprudencia parlamentaria hasta donde los términos del precepto constitucional lo consientan, el título 1.º, libro 4.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, sin perjuicio de otras reformas en la misma y complementos que se reputen necesarios ó convenientes, tales como el indispensable desarrollo legal del párrafo final, art. 47 de la Constitución vigente, relativo á la competencia del Tribunal Supremo para conocer de las causas criminales contra Senadores ó Diputados á Cortes: sometiendo la resolución del problema á las supremas determinaciones del Poder legislativo.»

La Sala, no obstante, podrá servirse informar lo que en su superior juicio estime más procedente.

Madrid 31 de Octubre de 1898.

FELIPE SÁNCHEZ ROMÁN

ACUERDO

SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPREMO

Madrid 10 de Noviembre de 1898

Señores:

Isasa, Presidente.—Martínez del Campo.—Aldecoa.—Sánchez Román, Fiscal.— Infórmese de conformidad con lo propuesto por el Sr. Fiscal en la conclusión de su dictamen, del cual se eleve al Gobierno de S. M. copia certificada.—Hay una rúbrica.—Doctor Olivares.—Hay una rúbrica.

CONSULTA

acordada por el Consejo de Estado en pleno en sesión de 30 de Noviembre de 1898.

Excmo. Señor:

El Consejo de Estado en pleno, con asistencia de los Consejeros que constitu-

yen el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, ha dedicado preferente atención y detenido estudio al examen de los diversos é importantísimos problemas que se desprenden de la Real orden de 12 de los corrientes, que le ha sido comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., y respecto de algunos de los cuales ha anticipado su opinión la Sala de gobierno del Tribunal Supremo en informe que le ha sido transmitido.

Sucesos recientes y de naturaleza delicada, habían preocupado á la opinión pública, y por consiguiente al Gobierno que rige los destinos del país, acerca del respeto que merecen las garantías parlamentarias con que la ley fundamental del Estado garantiza y protege el libérrimo ejercicio del cargo de legislador; y acerca de la manera de conciliarla con los supremos intereses de la administración de justicia, sin los que el estado social sería imposible. No pudiendo el Gobierno de la Nación permanecer indiferente ante problema de tamaña magnitud, comenzó consultando á la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, respecto de la necesidad ó conveniencia de llevar á efecto alguna reforma en el título de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en que se determina el modo de proceder cuando fuere procesado un Senador ó Diputado á Cortes; y la mencionada Sala, comenzando por aconsejar la reforma del Código penal, para ponerlo en completa armonía con la Constitución del Estado y sus leyes orgánicas y complementarias, termina proponiendo la reforma «mediante idéntica adaptación al Código fundamental, aclaración y precedentes de opinión y jurisprudencia parlamentaria, hasta donde los términos del precepto constitucional lo consientan, del título 1.º, libro 4.º de la Ley de Enjuiciamiento criminal, sin perjuicio de otras reformas en la misma y complementos que se reputen necesarios ó convenientes, tales como el indispensable desarrollo legal del párrafo final, art. 47 de la Constitución vigente, relativo á la competencia del Tribunal Supremo para conocer de las causas criminales contra Senadores ó Diputados á Cortes, sometiendo la solución del problema á las supremas determinaciones del Poder legislativo.»

Limitadas las atribuciones de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, según el art. 616 de la Ley orgánica del

poder judicial, á evacuar los informes que el Gobierno le pida, relativos á la administración de justicia, á la organización y régimen de los Tribunales y á los asuntos gubernativos y económicos de los mismos, era natural que la Real orden de 26 del pasado Octubre, ajustándose, como se ajustó, al mencionado precepto, solo pidiera una opinión acerca de la necesidad ó conveniencia de llevar á efecto alguna reforma en el indicado título de la Ley de Enjuiciamiento criminal para satisfacer cumplidamente los supremos intereses de la administración de justicia y los respetos debidos, según la Constitución del Estado, á la inmunidad parlamentaria. Marcóse un término prudente al juicio de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo; pero como no era fácil tarea proponer novedades en una Ley adjetiva que tiene por objeto cumplir un texto constitucional sin penetrar en el examen y apreciación crítica de éste, la Sala consultada se ha visto obligada á tratar el fondo y la esencia de la cuestión, apuntando varios de los problemas planteados; pero consignando con cuidadoso esmero que no le era lícito resolver con este motivo tales extremos, limitándose á dilucidar el punto concreto objeto de la consulta.

Con ella á la vista, y tomando como punto de partida el art. 47 de la Constitución del Estado y las disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento criminal, que determina el modo de proceder cuando fuere procesado un Senador ó Diputado á Cortes, V. E., por Real orden de 12 de los corrientes, ha dispuesto que el Consejo de Estado en pleno, con asistencia de los Consejeros que constituyen el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, informe sobre tan importante asunto lo que mejor estime, haciendo extensivo su dictamen á los siguientes puntos: 1.º Sobre el sentido y alcance de las limitaciones impuestas á las autoridades judiciales, militares y gubernativas por el art. 47 de la Constitución, respecto del procesamiento y del arresto de los Senadores y Diputados. 2.º Sobre si las disposiciones contenidas en el título I del libro IV de la Ley de Enjuiciamiento criminal concuerdan sustancialmente con lo establecido en el citado art. 47 de la Constitución, ó limitan ó ensanchan el círculo por ésta trazado á la inmunidad parlamentaria. Y 3.º Sobre la necesidad ó conveniencia

(1) Véase el núm. 2 de este BOLETÍN.

de dictar una Ley de carácter procesal para hacer eficaz el principio consignado en el artículo constitucional referido, según el cual el Tribunal Supremo debe conocer de las causas criminales contra los Senadores y Diputados, indicando, en el caso de que este alto Cuerpo estime la necesidad de un acto legislativo de esa clase, si debe ser atribuida la competencia a la Sala segunda del Tribunal Supremo, ó al mismo Tribunal en pleno constituido en Sala de justicia.

Por voluntad de V. E., y cumpliendo altísimos é ineludibles deberes, el Cuerpo Supremo consultivo del Gobierno, que tiene por esencial prerrogativa la de emitir su opinión sobre cualquier punto grave que ocurra en el gobierno y administración del Estado, no correspondería ciertamente á la alta misión que le está confiada, si no acudiese en el presente caso con el apoyo que prestan un buen deseo, un probado patriotismo y un deber ineludible, á examinar atenta y cuidadosamente los límites dentro de los cuales debe producirse el natural movimiento y ejercicio de los poderes públicos; y á señalar cuantas medidas aconseja la prudencia para evitar los conflictos que ningún Gobierno desea, y que todos deben contribuir á prevenir ó remediar. Afortunadamente la Ley fundamental del Estado determina y enaltece la función legislativa, confiándola á las Cortes con el Rey y concediendo á los legisladores garantías de su libertad é independencia. El Poder legislativo forma los Códigos, organiza los Tribunales, marca sus atribuciones, y confía á los encargados de administrar la justicia, en nombre del Rey, la exclusiva potestad de aplicar las leyes, sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado. Constituyen ambos organismos, con el Poder ejecutivo, el verdadero poder público, encaminado á la conservación del orden social, que sólo se obtiene mediante la general armonía, tan necesaria para realizar los altos fines del Estado. Todo cuanto se relaciona con el funcionamiento de dichos organismos reviste, pues, una excepcional importancia.

La tiene inmensa en el orden constitucional y parlamentario el empeño de fijar y determinar la naturaleza y alcance del texto de uno de los artículos de la Ley fundamental del Estado, depósito sagrado de las aspiraciones de los partidos políticos y fundamento de todos los principios seculares que constituyen la vida social y política de la Nación española en la época moderna. En los vaivenes de la vida política y parlamentaria, y á través de las diversas vicisitudes que señala la historia constitucional y contemporánea de las naciones de Europa y América, destácase, como principio fundamental, la intervención de las diversas clases sociales en la elaboración de las leyes que regulan el gobierno del país, y la necesidad de garantizar la libertad y la independencia del Parlamento donde nace la función legislativa, base y fundamento de la vida nacional. Estas garantías parlamentarias, que bien pudieran calificarse de conservación y de acción, envuelven el prestigio y la autoridad de los Cuerpos que las establecen, como condición esencial de su existencia, y con mayor ó menor extensión se advierten en las legislaciones de todos los países.

En todos ellos se distingue convenientemente entre la inviolabilidad y la inmunidad parlamentaria, que son cosas muy diversas. La primera es la prerrogativa que compete á todo representante del país, de no ser molestado ni perseguido por sus opiniones, por sus votos y por cuantos actos realice en el ejercicio de su cargo. Sin esta inviolabilidad de la vida parlamentaria, no existirían la libertad y la independencia que necesita el legislador para cumplir rectamente su deber, ni el Cuerpo donde las leyes se elaboran tendrían razón para intervenir y conceder ó negar á los Tribunales autorización para procesar á los legisladores.

Pero esta inviolabilidad, necesaria para el funcionamiento de la vida parlamentaria, y reconocida por todos los países de Europa y América, se complementa con la inmunidad, que es una garantía más delicada y la única eficaz para que en ningún tiempo pueda menoscabarse la inviolabilidad. Por ésta, el representante del país queda equiparado á una de sus más altas instituciones políticas, y no puede ser molestado por sus opiniones, por sus votos ni por sus actos, siempre que éstos se realicen dentro del legítimo ejercicio de sus funciones de legislador. La inviolabilidad es, por lo mismo, una prerrogativa absoluta, que se inicia con la elección, que subsiste durante el ejercicio del cargo y que cesa cuando éste termina.

La misma unanimidad con que se proclama la inviolabilidad y la inmunidad parlamentaria, demuestra que hay en todo ello algo más que el arte político, acomodado á las necesidades reales y efectivas de la práctica. Ciertamente es principio fundamental en el derecho público el de igualdad ante la ley y la sumisión de cada ciudadano á la jurisdicción propia del hecho objeto del procedimiento; pero no lo es menos que la inmunidad parlamentaria no se otorga á las personas, sino á los cargos, ni se busca el decoro personal de los individuos, sino el decoro de los Cuerpos Colegisladores, tributando respetos á quien comparte con la Corona la función legislativa. Por ello la inmunidad debe ser permanente como lo es el Parlamento, institución fundamental del Estado; y en este sentido es esencial en el régimen constitucional y parlamentario, porque sin ella ni existiría la libertad de la tribuna, ni quedaría garantida la independencia del representante del país. Cualquiera otra inteligencia que se de á la inmunidad parlamentaria, es desconocer su transcendental importancia, y amenguar el concepto que merece una garantía ligada á una de las más altas instituciones del Estado. No ha sido muy afortunada la frase de que la inmunidad parlamentaria es un privilegio; pero aunque lo fuese, debería procederse con cautela al intentar limitarlo, no sea que por corregir abusos que son posibles en todas las obras humanas, se caiga en el inconveniente de debilitar ó destruir en parte lo que es atributo esencial del Parlamento, lo que responde á los altísimos fines de las Asambleas deliberantes ó representativas.

Mas el representante del país, además de sus actos como legislador puede delinquir como particular y por motivos ajenos á sus funciones legislativas; y aquí comienzan las dudas acerca de las facultades de las Cámaras á que pertenezcan los que delinquen, y de las atribuciones de los Tribunales para proceder contra los presuntos culpables. Puede tratarse

de delitos comunes ajenos á las funciones del legislador; pero también puede utilizarse un proceso, en apariencia por delitos comunes, mas en realidad para apartar del Parlamento á uno de sus individuos, aunque sea accidental y momentáneamente. La defensa de la prerrogativa parlamentaria es exclusiva y propia del Parlamento, el cual concede ó niega la autorización para proceder, según la naturaleza y circunstancias del hecho que se examina. La esencia, pues, de la inmunidad parlamentaria es el recelo de los demás poderes públicos que tratan de procesar á un Senador ó Diputado; y como es difícil dictar reglas para dirimir esta clase de conflictos, que han ocurrido en todos tiempos y circunstancias, originándose diversos criterios, que se reflejan en todas las Constituciones extranjeras y aun en la española.

Alemania y Prusia prohíben la detención del representante del país durante la legislatura, y la primera exige la venia del Reichsgath, aun para la prisión por deudas. En Francia, ningún individuo de ambas Cámaras puede ser perseguido en materia criminal ó correccional sin la autorización de la Cámara de que forma parte, salvo el caso de flagrante delito; y lo mismo tienen establecido Baviera, Dinamarca, Inglaterra, Grecia, Italia, Países Bajos, Suecia, Noruega y Suiza. Portugal sólo exceptúa el caso de flagrante delito que merezca pena capital, como lo tenía establecido el antiguo imperio del Brasil. Austria estatuye la prohibición de procesar á ningún individuo del Reichsgath en el curso de la legislatura sin el consentimiento de la Cámara á que pertenezca, á excepción del caso de ser cogido *in fraganti*, pero con la limitación de que el Tribunal debe notificar inmediatamente la prisión al Presidente de la Cámara y ésta puede pedir la libertad del detenido y la suspensión de los procedimientos mientras dure la legislatura. En Bélgica y Costa Rica, puede suspenderse la detención si la Cámara lo estima y requiere. En Haití, Santo Domingo, Uruguay y Servia resuelve la Cámara si el presunto culpable debe entregarse á los Tribunales. Los Estados Unidos de América declaran que los Senadores y los Representantes gozarán en todos los casos del privilegio de no ser arrestados durante su asistencia á las sesiones, ni al ir ó volver á las mismas. Y mientras Méjico establece responsabilidad para los Diputados del Congreso de la Unión, aun en los delitos, faltas ó omisiones en que incurran en el ejercicio de su mismo cargo, Venezuela tiene establecido que los Senadores y Diputados, desde el 20 de Enero de cada año hasta treinta días después de terminadas las sesiones, gozarán de inmunidad, y ésta consiste en la suspensión de todo procedimiento, cualquiera que sea su origen ó naturaleza. En el terreno, pues, del recelo de los demás poderes públicos, existe la variedad notada, si bien la mayoría de los países en Europa y América recaban para el Parlamento la facultad de conceder ó negar la autorización, y sólo exceptúan el caso de flagrante delito.

En España la inmunidad parlamentaria tiene antiguo abolengo, y bueno es conocerlo para estimar el actual estado de derecho. En plena Edad Media, y aun confundidas la inviolabilidad con la inmunidad, se asentó el principio de libertad en el nombramiento de los Procura-

dores á Cortes y en el otorgamiento de sus poderes por los Concejos; y se reconoció la necesidad de asegurar la justa independencia de sus individuos, poniendo su persona y propiedad á cubierto de toda asechanza y ofensa para poder representar y ser intérprete fiel del pueblo que los eligió. El Código inmortal del Sabio Rey estableció como regla general que todos los mensajeros que el Monarca enviaba á llamar por sus cartas ó acudían de su grado á la Corte en demanda de justicia, debían ir y volver seguros bajo la protección de la Ley, la cual imponía la pena de los alevés á los que se atreviesen á matarlos, herirlos, prenderlos ó deshonrarlos de dicho, de hecho ó por consejo; y bien puede verse en esta disposición el origen de la inmunidad, aunque las leyes de Partida no hablasen de los Procuradores á Cortes y sí únicamente de mensajeros. En las Cortes de Medina del Campo de 1302, los Procuradores suplicaron que «los omnes buenos que vengán seguros á las Cortes é que les den posadas en las villas», y Fernando IV lo otorgó, prometiendo escarmentar si algún daño hubiesen sufrido hasta entonces. En las de 1305 volvieron los Procuradores á pedir seguro «para ellos y lo que trajesen de venida y de morada et de yda»; y el Monarca al otorgarlo fué tan severo, que impuso al contraventor la pena de muerte y confiscación de sus bienes. Este privilegio lo incluyó Carrión en el Cuaderno de la Hermandad aprobado en Cortes en 1317. Este rigoroso ordenamiento aún se agravó en las Cortes de Valladolid de 1322, pues se dió licencia á los ofendidos para matar á los ofensores sin incurrir en pena.

(Se continuará)

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

Cuarta Zona

D. Miguel Gregorio Ramos, Agente ejecutivo de la 4.ª Zona de esta Capital, para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que por providencia de fecha 30 del actual, dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra D. Eustaquio Bartolomé, por débito de la contribución industrial, del primer trimestre de 1898 á 1899, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Efectos que se subastan	Tasación	
	Ptas.	Cts.
Un mostrador de piedra de marmol, frentes y tapa de lo mismo, dividido en dos trozos, uno de cuatro metros y medio de largo, y otro de unos dos metros de largo.....	200	00
Tres veladores de marmol con pie de hierro.....	21	00
Tres mesas de marmol con pie de hierro.....	24	00
Total tasación.....	245	00

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, León 38, segundo derecha, el día 12 del mes de Enero próximo, á las once de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación; y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe

del débito, recargos y gastos del procedimiento, que ascienden á 121 pesetas y 65 céntimos.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Los efectos los exhibe el depositario D. Pablo Polo, Magdalena 12, pastelería. Madrid 30 de Diciembre de 1898.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

21.—622.

D. Miguel Gómez Ramos, Agente ejecutivo de la cuarta Zona de esta Capital, para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que por providencia de fecha 27 del actual, dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra Doña Elisa Escribano, por débito de la contribución industrial del primer trimestre de 1898 á 1899, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados á la misma en el expediente núm. 265, á los que se refiere el presente edicto.

Efectos que se subastan	Tasación	
	Pts.	Cts.
Todos los efectos que se relacionaban en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 303, correspondiente al 20 del actual y cuya tasación asciende á.....	895	
Además 310 frascos de específicos y otros artículos, en los que se amplió el embargo, tasados en.	650	10
TOTAL DE LA TASACIÓN.....	1.545	10

El detalle de los efectos y artículos que se sacan á subasta por este edicto, se encuentran en el expediente que se halla á disposición del público en las oficinas de esta Agencia, León 38, segundo derecha, todos los días no festivos, de cuatro á seis de la tarde.

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, León 38, segundo derecha, el día 12 del mes de Enero próximo, á las diez de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación; y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento que asciende á 615 pesetas 41 céntimos.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Los efectos los exhibe el depositario Don José Gómez Cordovés, Atocha 89, botica. Madrid á 27 de Diciembre de 1898.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

21.—621.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Noviembre último, aprobado en sesión de 6 del actual.

Sesión ordinaria del día 4

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó quedar enterado de una comunicación del Gobierno civil, desestimando el recurso interpuesto contra la resolución de la Alcaldía Presidencia, que denegó la solicitud de petición de intereses de demora por la cantidad á que asciende el valor de los

terrenos expropiados para vía pública en la plaza de Alonso Martínez, y confirmando en todas sus partes la providencia apelada.

Quedar enterado y pasar á la Comisión correspondiente, otra comunicación del Gobierno civil valorando en pesetas 28.139'58 la casa núm. 3, de la travesía de Moriana, comprendida en el proyecto de prolongación de la calle de Preciados.

Quedar enterado y que pase á la Comisión correspondiente otra comunicación del Gobierno civil valorando en 20.541'51 pesetas la casa núm. 34, de la calle de la Arganzuela, comprendida en el proyecto de ensanche del Matadero público.

Adjudicar en definitiva la subasta verificada para contratar las obras de sustitución de empedrado en las calles del Amor de Dios, Relatores y un trozo de la de Bailén, con la rebaja de 2.500 pesetas en el precio tipo.

Adjudicar en definitiva la subasta verificada para contratar el suministro de combustible para los cilindros compresores de vías públicas, termosifones del Parque de Madrid y máquina elevadora de aguas de Amanuel, por las precios tipos.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta Municipal en el mes de Octubre último.

Quedar enterado de haber trasladado su residencia un vecino de esta Corte.

Aumentar hasta 12 el número de Maceros Consistoriales, ascendiendo cinco supernumerarios, y abonar á cuatro la diferencia que resulta entre el sueldo de 1.500 pesetas que en la actualidad disfrutan y el de 2.000 que se les asigna del haber correspondiente á la plaza de Macero vacante por defunción, y al último con cargo á las economías que resulten en Personal en el vigente ejercicio.

Pasar á informe de la Administración de Rentas y el Archivo, por si el Ayuntamiento tuviera algún derecho sobre los terrenos de que se trata, dos informes proponiendo la concesión de licencia para construir una casa de planta baja en el sitio denominado «Huerta del Sotillo» y para cercar con fábrica y verja un solar de la carretera del Pardo.

Conceder licencia para construir un edificio destinado á fábrica de electricidad, en un solar sito en la manzana 112 de la 1.ª zona del Ensanche, con fachada á las calles de Francisco de Rojas, Manuel Cortina y Garcilaso, sin prejuzgar derecho alguno en favor del solicitante para el ejercicio de la industria á que piensa destinarle, lo cual queda desde luego á determinación de la Comisión 3.ª y aprobación en su caso de esta Corporación, y entendiéndose que la expresada concesión de licencia de construcción y en su caso la de ejercicio de la industria, no prejuzga cuestión alguna referente á la expropiación resultante, que llevará la tramitación legal, pero será condición precisa para dichas concesiones, que el referido solicitante renuncie en forma á toda clase de reclamaciones si fuese variada la alineación de cualquiera de aquellas calles, y á cualquier derecho ó acción de que se crea asistido para pedir indemnización por cualquier concepto que sea al Excelentísimo Ayuntamiento.

Aprobar definitivamente el proyecto de nueva división municipal administrativa de Madrid, en la forma propuesta por la Alcaldía Presidencia, de que se dió cuenta en sesión de 30 de Junio último, con la modificación de

dar el nombre de Chamberí al tercer distrito y de Monasterio al barrio de la Exposición en el distrito de Buenavista.

Aprobar la reorganización de las plantillas del personal afecto al Archivo y Biblioteca municipal.

Aprobar los pliegos de condiciones formados por el Sr. Ingeniero Director de Fontanería y Alcantarillas, para contratar, previa subasta, el suministro de carbones y leñas necesarios para la calefacción de las Casas Consistoriales, bajo los siguientes precios tipos:

Quintal métrico de leña de encina, 7'15.

Idem id. carbón vegetal, 10'75.

Idem id. carbón de piedra, 5'40.

Idem id. carbón de cok, 6'26.

Denegar la jubilación solicitada por un cabo del Resguardo de Consumos.

Devolver á la Hacienda pública 16 pesetas, satisfechas por recargo sobre la contribución industrial en 1893-94.

Conceder tres meses de licencia, sin sueldo, á un Bombero de la clase de segundos, para atender al restablecimiento de su salud.

Recurrir ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de conformidad con los Sres. Letrados Consistoriales, contra la providencia gubernativa que fijó en 110.000 pesetas la cantidad que por todos conceptos debe abonarse por la expropiación de la casa núm. 36, de la calle de la Arganzuela.

Abonar al propietario de la casa, números 1 y 3, de la calle de Ferraz, con vuelta á las de Don Evaristo y Rosales, 1.183'02 pesetas como importe de 18'37 metros cuadrados que se le expropian para vía pública, con cargo á la partida que para estas atenciones figura en el presupuesto vigente.

Rehabilitar con cargo al cap. VI, art. 4.º del presupuesto vigente, el crédito de 1.178'80 pesetas, para la construcción de un trozo de alcantarilla que, partiendo del núm. 6 del Paseo de Areneros y siguiendo por el eje de ésta y de la calle del Conde Duque, vaya á desembocar en el testero de la construida en esta último calle, que no pudo ejecutarse en el ejercicio anterior.

Conceder licencia para construir un hotel cercado con muro y verja de hierro en un solar sito en el punto denominado «Meseta de la Guindalera» con fachada á la calle de Cartagena y camino de Madrid á Canillas.

Aprobar el presupuesto para la construcción de un absorbadero en la calle del Arco de Santa María y dos en el Paseo de San Vicente, siendo cargo su importe de 1.823'69 pesetas al crédito consignado para estas atenciones en el cap. VI, art. 4.º del presupuesto vigente.

Aprobar otro presupuesto formado por la misma Dirección para instalar cuatro bocas de riego en la Plaza de Cánovas del Castillo, cuyo importe de 1.951'70 pesetas, será cargo á igual capítulo y artículo que el anterior.

Aprobar un presupuesto para la adquisición de efectos de espartería necesarios para las atenciones de aquel ramo, siendo cargo su importe de pesetas 1.121'56 á los capítulos y artículos consignados en los anteriores informes.

Aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para contratar hasta 30 de Junio de 1900 la conservación de los pavimentos, empedrados con adoquín, cuña ó morrillo de Vías públicas del Ensanche, previa subasta anunciada con carácter de urgencia por término de diez días.

Dar la tramitación establecida por la vigente ley Municipal á las cuentas presentadas por el Sr. Tesorero de Villa, correspondientes al presupuesto especial del Ensanche en el año económico de 1894-95.

Ascender al Jefe de tercera clase del Negociado de Ensanche á la categoría inmediata, por jubilación del que desempeñaba este cargo.

Desestimar la instancia del contratista que fué de las obras para la construcción de un trozo de alcantarilla en la calle de Torrijos en petición de que se le abone la cantidad de 852'60 pesetas en concepto de indemnización de perjuicios, con motivo de ciertos gastos eventuales no comprendidos en el contrato y que se originaron por haber sido suspendidas las obras durante varios meses.

Considerar en lo sucesivo como una sola vía con el nombre de «Malasaña» la designada así y la conocida con el de «Peninsular», rectificando, en su consecuencia, toda la numeración de aquella según corresponda, con advertencia expresa á los propietarios de las casas hoy señaladas con los números 1 y 5 en la de «Malasaña» de añadir al número nuevo con que hayan de distinguirlas la palabra «accesorio».

Aprobar un presupuesto de 1.362 pesetas para la construcción de efectos de carpintería con destino al Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena.

Sesión ordinaria del día 9

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó entablar el oportuno recurso de alzada contra la providencia gubernativa fecha 2 del actual por la que, estimando el recurso interpuesto por los Profesores de farmacia del Cuerpo de la Beneficencia Municipal, revoca el acuerdo del Ayuntamiento fecha 22 de Julio último, que disponía que en lo sucesivo se tomasen los medicamentos despachados por la Beneficencia con sujeción á una tarifa especial formada por la Comisión quinta; sin perjuicio de que la Corporación procure modificar su concierto con los recurrentes, ó acuda en otro caso, á quien corresponda, para la redacción de un petitorio-tarifa oficial para la Beneficencia.

Nombrar un Auxiliar de las escuelas del segundo y tercer Asilo de San Bernardino, con el haber anual de 750 pesetas, que figura en el presupuesto vigente, acreditándole su haber desde 1.º de Julio último, en que empezó á desempeñar dicho cargo.

Nombrar Maestro de primera enseñanza del Colegio de San Ildefonso, en vacante por jubilación del que desempeñaba este cargo, de conformidad con la propuesta del Sr. Regidor Patrono, al Auxiliar del mismo establecimiento.

Convertir la plaza de Maestro auxiliar del mismo Colegio en la de Inspector de estudios á las órdenes del Maestro, con el haber anual de 1.500 pesetas; nombrar para ella al que actualmente ocupa el cargo de Celador primero y posee título de Maestro de primera enseñanza, y restablecer la clase de Música, nombrando profesor con la gratificación de 750 pesetas anuales, con cargo el gasto que se origine á la economía que resulte dentro del presupuesto del actual ejercicio en la plaza de Maestro auxiliar de primera enseñanza.

Conceder licencia al Arquitecto municipal D. José Urioste, para ausentarse de esta Corte en algunos períodos de tiempo, por haber sido nombrado Arquitecto Director facultativo de la Sección Española en la Exposición Uni-

versal de París de 1900, por Real orden del Ministerio de Fomento de 23 de Marzo de 1896, y conferirle el encargo de redactar, con vista de los estudios que verifique durante su estancia en el extranjero, una Memoria acerca de los servicios urbanos, que en su día sirva para que la Corporación perfeccione los suyos.

Pasar á la Comisión correspondiente el acta de la subasta verificada para contratar el servicio de conducción de cadáveres de pobres de solemnidad y de los fallecidos en la vía pública á consecuencia de accidente fortuito ó violentamente, á los Cementerios municipales, hasta 30 de Junio de 1900.

Adjudicar en definitiva la subasta verificada para el suministro de efectos de ferretería necesarios para los diferentes servicios municipales hasta 30 de Junio de 1901, con la rebaja de 14 por 100 en los precios tipos.

Adjudicar en definitiva, por los precios tipos, la subasta verificada para contratar las obras de sustitución del afirmado de la Carrera de San Jerónimo, desde la terminación del pavimento de asfalto hasta la Plaza de Cánovas, por prismas graníticos suministrados por la contrata vigente.

Publicar en los periódicos oficiales los balances de comprobación y estado demostrativo de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del presupuesto de 1897-98, en ampliación, y del de 1898-99, hasta fin de Septiembre último.

Aceptar la permuta de destinos solicitada por un Secretario de Casas de Socorro, un Auxiliar de la Secretaría y otro del ramo de Vías públicas.

Abonar al perito tercero designado para la tasación de los terrenos expropiados del solar en que estuvo enclavado el palacio de Medinaceli, la suma de 6.505'56 pesetas á que ascienden los honorarios devengados, con cargo á la partida general de expropiaciones del presupuesto vigente.

Transferir la suma de 67.588'55 pesetas, de la consignación de 200.000 figuradas en el cap. X, artículo único del vigente presupuesto, para pago del primer plazo de las obras de construcción de cinco edificios municipales de distrito, al cap. VI, art. 3.º, concepto 1.º, con objeto de atender á la terminación de las obras de la segunda Casa Consistorial.

Transferir la suma de 3.000 pesetas del remanente disponible de la partida de 100.000, consignada en el citado cap. V, art. 1.º para la adquisición ó construcción de un edificio destinado á Asilo de San Bernardino, al concepto que figura en los mismos capítulo y artículo para obras en las Casas de Socorro aplicando 2.000 pesetas en los gastos de traslado é instalación de la del distrito de la Inclusa y 1.000 para los que por dichos conceptos origine la Sucursal del referido distrito.

Aumentar el 10 por 100 al premio de cobranza que por derechos de degüello en los Mataderos, percibe el Recaudador, formando un total de 0'80 por 100, á partir desde 1.º de Octubre último, y asimismo el de todos los Recaudadores de arbitrios municipales en un 5 por 100.

Transferir dentro del cap. III, artículo 4.º concepto último de «jornales» para peones de jardinería á 1'75 pesetas diarias y 20 podadores durante cuatro meses á 2 pesetas, la suma de 12.800 pesetas de la partida consignada para conservación de estufas, adquisición de plantas y obras de reformas y nuevas plantaciones, y 10.000 de la que figura para solado y tranqueo de las rías y estanques del Par-

que; y las 10.000 que restan de este último concepto, transferirlas igualmente al que figura en presupuesto para adquisición de toda clase de materiales.

Adquirir material para el ramo de incendios, con cargo su importe de 125.350 pesetas á las cantidades que figuran en el ejercicio corriente, autorizándose á la Alcaldía Presidencia para que adopte los medios que estime convenientes respecto á la adquisición del material y de los uniformes y construcción del edificio destinado á gimnasio y secadero del mangaje.

Aprobar un presupuesto importante 1.203'34 pesetas que será cargo á la partida consignada en el cap. VI, artículo 4.º del ejercicio vigente, para instalación de dos absorbedores en el Paseo de San Vicente, esquina al del Rey.

Aprobar otro presupuesto para construcción de algunos absorbedores en la Carrera de San Jerónimo, frente á las casas números 33 al 41, siendo cargo su importe de 977'73 pesetas al crédito consignado en el cap. VI, artículo 4.º del vigente ejercicio.

Aprobar otro presupuesto para la traslación de la fuente vecinal situada en la Ronda de Atocha, á unos 100 metros de distancia del sitio donde hoy se encuentra, y construcción de un absorbedor, cargándose el importe de estas obras que ascienden á 176'17 pesetas, al cap. VI, art. 4.º, del actual ejercicio.

Aprobar otro presupuesto, que asciende á la cantidad de 20.250 pesetas, con cargo á la partida consignada en el cap. VI, art. 2.º del presupuesto vigente, para la reparación de aceras de las calles del Barquillo, Hortaleza, Tudescos, Noviciado, Don Pedro, Embajadores y otras de las que se encuentran en muy mal estado.

Aprobar otro presupuesto para proceder al arreglo del pavimento de la calle de Orense, cuyo importe de 2.864'69 pesetas, será cargo, la mano de obra que asciende á 1.434 pesetas á la partida de 100.000, consignada para «Crisis obrera», en el cap. VI, artículo 2.º del actual ejercicio, y las 1.430'69 de transportes, al crédito que para estas atenciones figura en el mismo capítulo y artículo.

Sesión ordinaria del día 16

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pasar á la Comisión segunda una comunicación de la Alcaldía Presidencia interesando se conceda una subvención de 5.000 pesetas á favor de la Asociación de la Prensa y otra de 3.000 para la de las Escuelas Dominicales, por tener á su cargo gran número de cátedras y enseñanzas y realizar altos y ventajosos fines en provecho del vecindario, en vista de haber sido ya distribuida la cantidad consignada para coadyuvar al desarrollo de instituciones de este género, en el vigente presupuesto.

Pasar á la Comisión de Hacienda otra comunicación del Sr. Vicepresidente de la Comisión 11.ª proponiendo se recompensen los servicios prestados por un Oficial de primera clase de la Secretaría en los trabajos preparatorios para la construcción de la Necrópolis, concediéndole el ascenso inmediato, á cuyo fin se convertirá la plaza que hoy desempeña en la de Jefe de Negociado de 3.ª clase, y se incluirá como tal en el próximo presupuesto, percibiendo durante este ejercicio la diferencia de sueldo con cargo á la partida de 6.000 pesetas votada para atender á los gastos extraordinarios de personal y material que originaran los expresados trabajos.

Pasar á la Comisión de Hacienda una moción verbal para que se conceda el ascenso á la categoría inmediata al Jefe de Negociado de tercera clase del Negociado de Estadística por sus trabajos en el proyecto de nueva división administrativa municipal de Madrid, con cargo la diferencia de haberes á las economías que resulten en este capítulo.

Pasar á la Comisión 7.ª, para que informe con toda urgencia, una comunicación de la Administración de Hacienda por la que estima la reclamación formulada por el arrendatario de Consumos contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que se ordenó ingresar en las arcas municipales las diferencias del exceso que resulte ó pudiera resultar de toda la recaudación del 10 por 100 de recargo establecido por la ley de Presupuestos sobre las tarifas del citado impuesto, y declara que el arrendatario está obligado á satisfacer á la Hacienda dicho recargo extraordinario, reconociendo el derecho que le asiste de recaudar por su cuenta y riesgo el mencionado recargo.

Publicar en los periódicos oficiales la cuenta de ingresos y pagos verificados por cuenta del presupuesto del año económico de 1898-99, en el primer trimestre del mismo.

Adjudicar en definitiva el remate de la subasta verificada para demolición de la tapia de cerramiento del Parque de Madrid por la Ronda de Vales, construcción de una puerta de hierro frente al Paseo de la Casa Rústica y basamento y verja en una longitud de 125 metros aproximadamente, con la rebaja de 11 por 100 en el precio tipo.

Quedar enterado de haber trasladado su residencia fuera de esta Corte cuatro vecinos.

Abonar á la Dirección del Canal de Isabel II, 3.389'35 pesetas, importe de doce cuentas por reparaciones efectuadas por sus operarios en las bocas de riego.

Informar favorablemente, de conformidad con el Sr. Ingeniero Director de Vías públicas, las tarifas y bases nuevamente presentadas por la Dirección general del tranvía eléctrico de Madrid, y devolver dichos documentos al Excmo. Sr. Gobernador civil.

Anular el concurso adjudicado por decreto de la Alcaldía Presidencia en 12 de Julio último para la impresión de los títulos denominados «Cédulas del Ensanche» y celebrar otro, bajo nuevos pliegos de condiciones, pudiendo la Alcaldía Presidencia prescindir de la licitación en el caso de que la casa «Portabella» se preste á hacer la tirada bajo el mismo precio que ofreció en el anterior concurso, debiendo, en este caso, solicitar del Gobierno civil excepción de subasta; de lucir del cap. V, art. 7.º del presupuesto ordinario del Ensanche, la cantidad de 150.000 pesetas con objeto de atender á los gastos que supone el pago del timbre del Estado, derechos reales, tirada, material, derechos notariales é imprevistos, debiendo encargarse la Contaduría de Villa de todos los detalles á que dé lugar la emisión, revisión, confrontación y entrega de las expresadas «Cédulas del Ensanche».

Reconocer la suma de 19.152'14 pesetas á que ascienden los intereses devengados desde 1885-86 por el crédito de 32.650'80 pesetas que se adeuda por suministro de petróleo para el alumbrado público durante el citado ejercicio, á efectos de conversión de la suma total, que es de 51.802'94, por 103 «Obligaciones de Resultas» de 500

pesetas y un resíduo de 302'94, que se entregarán al interesado.

Reconocer la suma de 132.993'38 pesetas á que ascienden los intereses de varias facturas de Deudas municipales, y canjear la citada cantidad, unida á la de pesetas 1.256.064'83 ó sea en junto 1.389.058'21, por 2.704 «Obligaciones de Resultas» de 500 pesetas y 146 resíduos por 37.058 pesetas.

Autorizar para sustituir por el número de «Obligaciones de Resultas» que corresponda, la fianza de 3.400 pesetas que se exige al rematante de la subasta para el suministro de 700 metros de tubería de hierro fundido para el ramo de Fontanería Alcantarillas.

Reconocer é incluir en el próximo presupuesto, á favor de un Notario Consistorial la suma de 104'70 pesetas que se le adeudan, por haberse agotado en el presupuesto de 1897-98, á que corresponde el gasto, el crédito consignado para estas atenciones.

Reconocer á favor del Banco de España un crédito de 1.518.779'40 pesetas á que asciende lo ingresado indebidamente por recargo municipal sobre la contribución industrial desde el segundo semestre de 1887 al complemento del de 1890; instruir el oportuno expediente para el canje de dicho crédito por «Obligaciones de Resultas» y separarse del recurso contencioso administrativo interpuesto contra la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 18 de Septiembre de 1891, que redujo los tipos de recargo municipal y premio de cobranza sobre las utilidades del Banco de España al límite establecido por la sentencia de 25 de Mayo del referido año.

Aprobar las siguientes transferencias de crédito:

Una de 54.000 pesetas á la partida de 8.000 consignada en el cap. X, artículo único, concepto 6.º del presupuesto vigente para aumento del coste de la nueva máquina de la fuente de la Reina y de elevación de aguas en la nueva casa de la Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospicio, deduciendo aquella suma de la partida de 200.000 pesetas figuradas en el mismo capítulo y artículo, concepto 11.º para pago del primer plazo de las obras de construcción de cinco edificios municipales de distrito; y

Otra de 6.000 pesetas que se deducirá también de esta misma consignación de 200.000, al crédito de 5.000 establecido en el cap. VI, art. 4.º concepto 11.º, para pago del exceso de cambio de 29'50 pesetas por libra esterlina sobre 54.000 pesetas importe de la bomba de vapor, cuya adquisición se acordó para la elevación de aguas de la fuente de la Reina, á virtud de concurso, por acuerdo municipal de 9 de Diciembre de 1897.

Consentir la providencia gubernativa que, de conformidad con el Arquitecto municipal, fija en 28.139'58 pesetas el precio de la casa núm. 3, de la travesía de Moriana, comprendida en el proyecto de prolongación de la calle de Preciados.

Consentir otra providencia de la misma Autoridad, por la que se fija en 20.541'51 pesetas el valor de la casa núm. 34, de la calle de la Arganzuela, comprendida en el proyecto de ensanche del Matadero público.

Aprobar un presupuesto importante 589'50 pesetas que será cargo al capítulo VI, art. 2.º, para instalar acera delante de la casa últimamente construída en la plaza de Puerta de Moros.

Conceder licencia á la Compañía Nacional de Electricidad, para construir un pabellón de planta baja y prin-

cipal en el patio de la fábrica que dicha Compañía posee en la calle de Arregui y Arruej.

Proceder al derribo de la casa número 34, duplicado, de la calle de la Arganzuela, adquirida para ensanche del Matadero público, por los bomberos de Villa; y que tan pronto como se hallen reunidos los materiales aprovechables, se proceda por el Sr. Arquitecto de la sección á clasificarlos y valorarlos, formulando los correspondientes pliegos de condiciones para su enajenación por subasta.

Aprobar un presupuesto importante 1.500 pesetas, que será cargo al capítulo VI, art. 2.º del presupuesto vigente, para adquirir por administración 30 toneladas de carbón de piedra, con destino á las máquinas del ramo de Vías públicas.

Aprobar otro presupuesto para adquirir de la contrata vigente las grasas y pinturas necesarias para las máquinas del mismo, con cargo su importe de 713'20 pesetas, á igual capítulo y artículo que el anterior.

Consentir la providencia gubernativa de 24 de Octubre último, relativa á indemnización de perjuicios al dueño de la casa núm. 47, de la calle de Ferraz, con motivo de la elevación de rasantes de las de Rosales y Marqués de Urquijo, y en su consecuencia, aprobar el presupuesto y pliego de condiciones para subastar las obras de fábrica para elevar á la rasante la verja que cierra el jardín de la expresada finca, siendo cargo su importe de 15 808'18 pesetas á la partida al efecto consignada en el cap. X del ejercicio corriente; terraplenar el terreno con los elementos de vías públicas; llevar á cabo con los de fontanería los trabajos necesarios para las obras que deben ejecutarse, y con los de jardinería las que han de efectuarse en la expresada finca con el referido motivo, siendo cargo el importe de estas obras, que ascienden á 1.012 pesetas, á la partida consignada en el cap. III, art. 4.º del presupuesto vigente.

Conceder licencia para construir en el interior de la finca núm. 14, de la calle de Lope de Haro (extrarradio).

Aprobar un presupuesto de 866'88 pesetas para instalar acera delante de la casa núm. 4, de la calle de Olózaga.

Aprobar otro presupuesto para instalar acera de losa granítica delante del edificio recientemente construído en la calle del Portillo, titulado Hospital de Jesús Nazareno.

Nombrar Médico tercero de la Beneficencia municipal encargado exclusivamente de la consulta de electroterapia creada en la Casa de Socorro del distrito del Congreso, de conformidad con la propuesta del Tribunal de oposiciones formado al efecto, y consignar en las hojas de servicio de los demás opositores la brillante labor llevada á cabo en los trabajos que han presentado.

Solicitar del Excmo. Sr. Gobernador civil excepción de subasta para adquirir el material de suela y vaqueta necesario para la confección de calzado con destino á los acogidos en los Asilos de San Bernardino, en vista de resultar desiertas las dos subastas intentadas al efecto.

Conceder dos años de excedencia, para atender á asuntos propios, á un Médico supernumerario de la Beneficencia municipal.

Conceder licencia para construir una Iglesia en el solar núm. 6, del Paseo del Obelisco.

Conceder licencia para construir un pabellón cerrado y aumentar 50 pilas en la finca lavadero de la calle de Núñez de Balboa, núm. 35.

Conceder licencia para construir muro de cerramiento y casilla de guardería en un solar, hoy sin número, de la calle de Doña María de Molina.

Devolver á la Delegación de Hacienda, con cargo al primer presupuesto adicional que se forme, 1.849'96 pesetas, ingresadas indebidamente en concepto de contribución en las zonas del Ensanche.

Aprobar un presupuesto para la instalación de acera en varios trozos de la calle de Olid, entre las de Fuenarral y Palafox, con cargo su importe de 2.888'18 pesetas al presupuesto vigente de la 1.ª zona del Ensanche.

Señalar con el núm. 20 por la calle de Goya y 30 por la de Velázquez, una casa recientemente construída en la primera de dichas vías.

Devolver al contratista de la construcción de un osario en el cementerio de Nuestra Señora de la Almudena y de otro en el Civil del Este, las fianzas que consignó á responder de sus compromisos.

Reconocer la suma de 120.741'15 pesetas á que ascienden los intereses de varias facturas de deudas municipales, á efectos de su conversión, juntamente con los capitales que representan y que se elevan á la cantidad de 646.769 pesetas, por «Obligaciones de Resultas».

Tomar en consideración y que pase á la Junta de Sres. Tenientes de Alcalde una proposición para que se suplique á los Sres. Diputados á Cortes y Senadores por Madrid, que al discutirse en las Cámaras la reforma del Código Penal, presenten enmiendas, á fin de poner en claro todo aquello que corresponda á la jurisdicción administrativa; y que por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, se encargue al señor Ministro de Gracia y Justicia, ordene se ponga coto á los excesos que se cometen por los subalternos de los Juzgados municipales.

Tomar en consideración y que pase á la Comisión correspondiente otra para que se tributen á los restos del soldado Eloy Gonzalo, hijo de esta población, los testimonios de honor y respeto á su memoria que merece su heroico comportamiento en defensa de la patria.

Sesión ordinaria del día 23

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pasar á la Comisión correspondiente una comunicación de la Delegación de Hacienda, trasladando otra de la Dirección general de Contribuciones indirectas por la que se ordena la supresión de los arbitrios que vionen exigiéndose sobre las pólvoras y materias explosivas y la devolución de lo cobrado á la Sociedad arrendataria de la fabricación y venta de estos productos desde 1.º de Septiembre de 1897.

Interponer desde luego recurso de alzada contra la providencia gubernativa revocatoria del acuerdo municipal por el que se autorizó la instalación de aparatos avisadores de incendios.

Pasar á la Comisión correspondiente otra comunicación del Gobierno civil participando hallarse de manifiesto en la Dirección general de Administración local por término de veinte días, el expediente instruído con motivo de un recurso de alzada formulado contra la providencia gubernativa que anuló todo lo actuado en el de cesión de terrenos de la calle de Villanueva.

Admitir á D. Manuel Cendra la renuncia del cargo de Vocal Asociado de la Junta Municipal y celebrar sorteo en la próxima sesión para cubrir la vacante.

Aprobar la modificación de las ta-

rifas que figuran en el presupuesto vigente para los servicios del Laboratorio químico municipal, en la forma propuesta por el Jefe de esta dependencia.

Publicar en los periódicos oficiales las cuentas de ingresos y pagos verificados en el primer trimestre del ejercicio de 1898-99, correspondientes al período ordinario del presupuesto del Ensanche, ampliación del de 1897-98, adicional del de 1896-97 y extraordinario del de 1897-98.

Interponer recurso contencioso-administrativo contra Real orden del Ministerio de la Gobernación, desestimatoria de la apelación entablada por el Ayuntamiento contra providencia gubernativa que reconoció intereses de demora á favor de un crédito de pesetas 64.133 51, y ordenó la modificación de la base 9.ª del proyecto de emisión de «Obligaciones de Resultas».

Reconocer ó incluir en el próximo presupuesto á favor de un Notario Consistorial 63'20 pesetas por derechos y gastos suplidos en la escritura de adquisición de dos parcelas de terreno en la calle de Toledo, núm. 55.

Aprobar los estados de distribución de fondos para el mes de Diciembre, por cuenta del presupuesto ordinario en ejercicio.

Conceder al Maestro jubilado del Colegio de San Ildefonso el haber pasivo de 1.812'50 pesetas, 50 por 100 del sueldo máximo que ha disfrutado, durante veintiseis años, dos meses y catorce días, de servicios abonables.

Admitir la dimisión á un Bombero de segunda clase.

Conceder permiso para establecer una carbonería en la casa núm. 1, de la calle de Sandoval.

Utilizar en los servicios municipales las leñas procedentes de cortas y secas del arbolado público.

Autorizar á la Dirección del ramo de arbolado para que verifique un concurso, previa excepción de subasta, para la enajenación de las hierbas procedentes de la siega de las praderas del Parque, hasta 30 de Junio de 1899, al respecto de 500 pesetas anuales.

Conceder licencia para construir una casa de nueva planta en el solar núm. 8, de la calle de los Caños, con vuelta á la Costanilla de los Angeles, núm. 7, y un horno, debiendo pasar este expediente á la Comisión de Policía urbana por lo que hace referencia á la explotación de la industria; y abonarse por el propietario á los fondos municipales la suma de 2.276'53 pesetas, diferencia que resulta entre el valor de los terrenos que se apropia y el de los que se le expropian para vía pública.

Conceder licencia para construir una nave con destino á secadero de pieles en el interior de la finca número 40, de la calle del Peñón.

Conceder licencia para aumentar un piso á una casa en el camino alto de San Isidro.

Conceder licencia para aumentar un piso á otra casa en la vereda de Postas, extrarradio.

Requerir al dueño de la casa, número 23, de la calle del Pacífico, para que proceda á su demolición por ruinoso, verificándolo en otro caso por los bomberos de la Villa.

Hacer igual requerimiento al dueño de la casa, núm. 17, de la calle de Don Pedro.

Aprobar un presupuesto de 701'25 pesetas para construir cuatro refugios elípticos, alrededor de los postes del tranvía eléctrico en la calle de Alcalá.

Aprobar los estados de distribución de fondos para el próximo mes de Di-

ciembre por cuenta del presupuesto ordinario en ejercicio.

Interponer recurso de alzada contra el fallo de la Delegación de Hacienda revocatorio del acuerdo del Ayuntamiento, por el que se ordenó al arrendatario del impuesto de Consumos el ingreso en las arcas municipales del exceso resultante en la recaudación del 10 por 100 de recargo establecido por la ley de Presupuestos vigente.

Tomar en consideración y pasar á la Comisión correspondiente una proposición para que, como satisfacción á acuerdos anteriores, se proceda inmediatamente á dar cumplimiento á todos aquellos referentes á personal que, aun teniendo carácter ejecutivo, no han sido llevados á efecto.

Tomar en consideración y pasar á la Comisión correspondiente otra para que se dirija á la Compañía del tranvía de Madrid, la oportuna comunicación, previniéndola que en el preciso término de ocho días, bajo la inspección del personal técnico de esta Corporación y del Sr. Concejal encargado de este servicio, proceda á ejecutar las obras referidas en la prescripción sexta de la Real orden de 29 de Julio de 1897, y si la Compañía mencionada no lo ejecutase debidamente, ponerlo en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, para que, en vista del incumplimiento de la Real orden mencionada, adopte las medidas que estime oportunas; quedando á salvo esta Corporación de las responsabilidades consiguientes.

Sesión ordinaria del día 30

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó quedar enterado de una comunicación del Gobierno civil desestimando el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Ayuntamiento, por el que se concedió la excedencia á un Oficial de cuarta clase de la Administración de Propiedades, y se ascendió en la vacante á un Auxiliar.

Quedar enterado y que pase á la Comisión correspondiente, otra comunicación del mismo Centro, participando hallarse de manifiesto durante veinte días en la Dirección general de Administración el expediente instruído con motivo del recurso de alzada, interpuesto contra el acuerdo municipal, por el que se declaró la apertura de varios trayectos de las calles de Don Hilarión Eslava, Gaztambide y Meléndez Valdés.

Quedar enterado de otra comunicación de la misma autoridad, trasladando la de la Dirección general de Obras públicas, por la que se autoriza á la Sociedad de tranvías del Este de Madrid para la sustitución del motor animal por el eléctrico de cable aéreo.

Pasar con urgencia á la Comisión correspondiente otra comunicación de la Administración de Hacienda trasladando decreto de la Delegación del ramo, por el que se declara que la concesión de franquicias para la introducción de especies sujetas al impuesto de Consumos, es atribución exclusiva del arrendatario del impuesto, y se desestima el recurso interpuesto por la Alcaldía contra lo proveído por la Administración en 22 de Marzo último.

Confirmar un decreto de la Alcaldía Presidencia, por el que dispuso que dos Médicos supernumerarios de la Beneficencia municipal pasaran á desempeñar respectivamente el servicio de asistencia facultativa de los acogidos en los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, sitios en Alcalá de Henares.

Adjudicar en definitiva la subasta verificada para la sustitución del afirmado de la Plaza de Colón por adoquinado de pedrusco, con la rebaja de 37 por 100 en los precios tipos.

Adjudicar en definitiva la verificada para la construcción de 81 metros de alcantarilla general en la calle de Fernando el Católico, con la rebaja de 21 por 100 en el precio tipo.

Adjudicar en definitiva la subasta verificada para suministro de 480 metros de cerramiento para cuadros y praderas del Parque de Madrid, con la rebaja de 364 pesetas en el precio tipo.

Adjudicar en definitiva la subasta verificada para contratar el suministro de carbones y leñas necesarios en las dependencias municipales hasta 30 de Junio de 1899, con la rebaja del 15 por 100.

Quedar enterado de haber trasladado su residencia cuatro vecinos fuera de esta Corte.

Nombrar Vocal asociado de la Junta municipal, previo sorteo, á D. José Castro Casaleiz.

Transmitir la pensión de 565'50 pesetas que venía disfrutando la viuda de un empleado municipal á favor de su hija, cuyo haber pasivo percibirá desde 2 de Septiembre próximo pasado, con cargo al crédito consignado en el capítulo IX, art. 4.º del presupuesto vigente.

Conceder á la madre de un soldado natural de Madrid y fallecido en la isla de Cuba en acción de guerra, el socorro de 500 pesetas, con arreglo al acuerdo municipal de 6 de Noviembre de 1897, y con cargo al cap. XI del presupuesto en ejercicio.

Conceder el 33 por 100 del capital é intereses de un censo de farol que gravaba la casa números 16 y 17 antiguo y 3 moderno, de la calle de la Montera, expropiada para la reforma de la Puerta del Sol, al denunciante de dicha carga, tan luego como se haga efectivo el importe del censo é intereses de referencia.

Devolver á la Administración de Hacienda, como minoración de los respectivos ingresos del cap. IX, artículo 2.º del presupuesto vigente, 46'20 pesetas satisfechas en los ejercicios de 1895-96 y 1896-97 en concepto de recargo municipal sobre la contribución industrial.

Devolver la cantidad de 120 pesetas pagadas de más por el arbitrio sobre bajadas de agua del muro de cerramiento del convento de Santa María Magdalena: 60 en concepto de minoración de los respectivos ingresos del presupuesto de 1897-98 en ampliación, y el resto que pertenece al de 1896-97 con cargo al presupuesto corriente.

Satisfacer, con cargo al cap. IV, artículo 2.º, epígrafe 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente, los gastos causados y que se causen por alumbrado y material de las Escuelas de adultos, y aumentar en 350 pesetas, con cargo á la misma partida, el sueldo que disfruta la Profesora de labores de la Escuela de Sordo-mudos y ciegos.

No mostrarse parte en la causa que sigue el Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa por hurto de dos tubos de hierro pertenecientes á las cañerías del ramo de Fontanería alcantarillas, sin renunciar á la restitución é indemnización civil que pudiera corresponder.

Rehabilitar en el actual ejercicio y con cargo al crédito consignado en el capítulo VI, art. 5.º, la suma de 974'50 pesetas á que asciende el valor de los materiales para la reparación del puente llamado de Garrido, acordada en 9 de Febrero último.

Aprobar el presupuesto importante 1.425'06 pesetas, para ejecutar con los elementos del ramo las obras de recomposición necesarias en el puente Verde, con cargo al crédito consignado en el cap. VI, art. 5.º, del actual ejercicio.

Conceder licencia para una construcción industrial en el solar número 11, de la calle de la Ilustración.

Requerir al dueño de la casa número 7, de la calle de las Aguas, para que en el término que fije la Alcaldía Presidencia, proceda á su demolición; verificándose en caso contrario por los bomberos de Villa, á costa de aquél, con las responsabilidades consiguientes; y terminado el derribo, conminar á los dueños de la casa núm. 9, de la misma calle, para que presenten certificación facultativa que responda categóricamente de la seguridad de esta última finca por tiempo indeterminado ó á largo plazo.

Aprobar el presupuesto y pliegos de condiciones para subastar con urgencia la construcción y conservación durante ocho años, de una acera de asfalto en el lado izquierdo de la calle de Sagasta, desde su cruce con la de Trafalgar hasta la plaza de Alonso Martínez, y de otra en la calle de Melilla, desde la esquina del Jardín Botánico en la Glorieta de Atocha hasta la calle de Alfonso XII, ejecutándose ambas obras en precio tipo de 12.057 pesetas, que serán cargo á la partida de 800.000, consignada en el capítulo VI, art. 2.º del presupuesto vigente, debiendo consignarse en los ocho años sucesivos la suma de 275 pesetas, para pago de la conservación.

Aprobar otro presupuesto importante 8.699'02 pesetas para instalar aceras en el lado de los números pares de la calle de Gutenberg.

Aprobar otro presupuesto de pesetas 9.855'04 para sustituir por una acera de losa granítica el paso de adoquín que existe delante de los cuarteles de la Plaza de San Marcial.

Aprobar otro presupuesto de pesetas 37.296 para instalar adoquín irregular en la calle de la Colegiata y en un trozo de la Plaza de San Andrés, y anunciar subasta para la ejecución de las obras en precio de 6.216 pesetas, debiendo destinarse la cuña que se levante de ambas vías á pavimentar la Glorieta de los Cuatro Caminos.

Aprobar otro presupuesto de pesetas 68.112'82 para sustituir por adoquín irregular el actual pavimento de la Glorieta de Quevedo, y anunciar subasta para la ejecución de las obras en precio de 14.390'02 pesetas.

Aprobar otro presupuesto importante 9.999'91 pesetas para urbanizar el trozo de la calle de Alfonso XI, comprendido entre las de Juan de Mena y Lealtad, y anunciar subasta en precio de 1.619'40 pesetas para contratar la ejecución de las obras.

Admitir la renuncia á un Médico tercero, y proveer la vacante.

Acceder á la permuta de lugares en el escalafón solicitada por dos Médicos supernumerarios.

Nombrar un Practicante agregado. Nombrar siete Médicos supernumerarios.

Solicitar del Gobierno civil excepción de subasta para el suministro de aparatos ortopédicos necesarios en las Casas de Socorro durante el actual ejercicio, y de menestra y utensilio para el Depósito de mendigos y los tres Asilos de San Bernardino, durante igual período.

Conceder licencia para construir una casa en la calle de Carranza con vuelta á la de Monteleón.

Conceder licencia para construir un estudio fotográfico en la casa núm. 20, de la calle del Españolito.

Conceder licencia para construir un muro de cerramiento y un cobertizo en la calle de Juan Urbietta, número 5.

Librar al Agente Consistorial del Ensanche 7.900 pesetas para satisfacer los gastos que devengue la escritura de compra-venta á favor de Madrid de la casa núm. 73, de la calle de Alcalá.

Aprobar un presupuesto de pesetas 16.945'25 para la conservación del afirmado y cuneta de la calle del General Lacy.

Aprobar otro presupuesto de pesetas 1.719'87 para instalar aceras y encintado delante de la casa núm. 33, de la calle de Monte Esquinza y un paso de adoquín desde ésta hasta la del Marqués del Riscal.

Aprobar los pliegos de condiciones para subastar la construcción de sepulturas en el Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena por valor de 40.000 pesetas, con cargo á las partidas correspondientes del actual ejercicio.

Autorizar á la Alcaldía-Presidencia para que, ínterin se verifica la subasta anterior, disponga la construcción de sepulturas por administración hasta invertir la suma de 8.000 pesetas destinada para exhumaciones, por hallarse éstas prohibidas hasta transcurridos diez años de la inhumación, por Real orden de 4 del actual.

Quedar enterado de no haber resultado avenencia para convenir la liquidación de un expediente de expropiación de terrenos, ocupados para vía pública en la calle de Fernández de los Ríos, y remitir el citado expediente al Excmo. Sr. Gobernador civil.

Desechar cuatro informes en los que se proponía el reconocimiento de 4.283'26 pesetas por capital é intereses de una expropiación de terrenos realizada para la apertura de la calle de Núñez de Balboa; el de 212.484'28 pesetas, por terrenos expropiados para las calles de Palos de Moguer, Canarias y Ferrocarril; el de 1.534'67 pesetas, por la expropiación realizada para la calle de Palos de Moguer y paseo de Santa María de la Cabeza, y el de 90.844'44 pesetas, por terrenos para las calles de Abascal y García de Paredes.

Madrid 10 de Diciembre de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriado.

20—569.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de la misma, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

«Sentencia, número ciento setenta y siete.—En la villa y Corte de Madrid á 19 de Diciembre de 1898. En el incidente incoado en esta segunda instancia por Doña Feliciano Fernández Ledesma, propietaria, vecina de Madrid, representada por el Procurador D. Ignacio de Santiago y defendida por el Abogado D. Nicolás Morales, con D. Luis María Recio y Escudero, de igual profesión, vecino de Latorre de Esteban Hambrán, representado por el Procurador D. Fidel Serrano y di-

rigido por el Letrado D. Sixto Pérez Calvo; los Estrados del Tribunal por la rebeldía de D. Atanasio Fernández Ledesma, comerciante, vecino de Madrid y el Abogado del Estado, sobre pobreza.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar á conceder á Doña Feliciano Fernández Ledesma, los beneficios de la pobreza legal que solicita para litigar en el pleito principal de que dimana este incidente, con imposición á dicha parte de las costas del mismo y reintegro del papel de oficio invertido en aquél. Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notorio por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, por la rebeldía de Don Atanasio Fernández Ledesma, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Alonso Casaña.—Francisco Rondán—Ildefonso López Aranda.—Joaquín López Chicoy. La precedente sentencia fué leída y publicada por el Magistrado Ponente habilitado que ha sido en estos autos, D. Francisco Rondán, en Madrid á 19 de Diciembre de 1898.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid á 22 de Diciembre de 1898.—Luis González de la Quintana. 77.—P.

D. Antonio Martínez del Campo, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Relator-Secretario de la de esta Corte.

Certifico: Que en el sorteo celebrado el veinticuatro del actual para la designación de los Jurados, que en el próximo cuatrimestre han de conocer, en unión de la Sección tercera de la Audiencia provincial, de las causas procedentes del Juzgado de Buenavista, fueron designados por la suerte los señores siguientes:

Cabezas de familia

D. Gaspar Badalato.
Felipe Sánchez.
Ramón García.
Lucas Ruiz Varona.
Gregorio Perea Contreras.
Alejandro Chenel.
Manuel Noguera.
Eusebio Cabello.
José Bru Nieto.
Casimiro Caamunas.
José Lucía Carceller.
José Cecilio López.
León Gaucedo Valdés.
Guillermo García Elvira.
Dionisio Díaz.
José M. Soria.
Sebastián Herrero.
José Martínez.
Luis del Olmo.
Antero García Rochert.

Capacidades

D. Valeriano Pascual Aguila.
José Rivera.
Crispulo García.
Ramiro Martínez.
Angel Pardo.
Bernardo Ochoa.
Simón Losa Gayo.
José Ortega García.
José Ortiz Miranda.
Justo Martín Lunas.
José Urrutia de Castro.
Mariano López.
Leandro Alvarez.
Federico Olonz.

D. José Francos.
Alvaro Montero.

Supernumerarios cabezas de familia

D. Domingo Martínez Ruiz.
Tomás Andrés Domingo.
Eliás Pajes Ruiz.
Manuel Rubio.

Supernumerarios capacidades

D. Luis Navarro Rodríguez y D. Eugenio M. Navas Barba.

Los días señalados para la vista de las causas, son los siguientes:

El 21 de Enero, para la seguida contra Nicasio Pallarés, por falsedad.

El 3 de Febrero, para la seguida contra Juan Llorca, por malversación.

El 9 del mismo mes, para la seguida contra Rafael Martínez, por violación.

El 11 para la seguida contra Antonio Alvarez, por robo.

El 17 para la seguida contra Francisco Sánchez, por robo.

El 23 para la seguida contra Petra de Pedro, por corrupción de menores.

El 25 para la seguida contra Camilo Rico, y otra, por expendición de moneda falsa.

El 3 de Marzo, para la seguida contra Joaquin Moreno, y otro, por falsedad.

El 9 del mismo mes, para la seguida contra Federico Bordallo, por asesinato.

El 16 para la seguida contra Servilio Torrega, por homicidio.

El 23 para la seguida contra Ramona Riguero, y otra, por corrupción de menores.

El 6 de Abril, para la seguida contra Concepción Herrero, y otra, por falsificación.

El 13 del mismo mes, para la seguida contra Miguel Boncerán y otro, también por falsificación.

Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia extendiendo y firmo la presente en Madrid á 29 de Diciembre de 1898.—P. H., Licenciado Antonio Lira.

Juzgados militares

MADRID

D. Antonio Parra y Mediamarca, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento cazadores de María Cristina, 27 de caballería, Juez instructor en el expediente seguido al soldado de este regimiento Manuel Morales Cuadrado, por el delito de deserción y de orden del Señor Coronel Jefe del Cuerpo.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento, Manuel Morales Cuadrado, natural de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, hijo de José y de Rita, de estado soltero, de dieciocho años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color trigueño, frente regular, su producción buena, su aire bueno, estatura 1'690 milímetros; no sabe leer ni escribir; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en el Cuartel que ocupa este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel le estoy instruyendo con motivo de no haberse concentrado ni incorporado á este Cuerpo; bajo apercibimiento de que sino comparece en

el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. la REINA Regente (q. D. g.,) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido desertor Manuel Morales Cuadrado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel que ocupa este regimiento de cazadores de María Cristina, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 20 de Diciembre de 1898.—Antonio Parra. 19.—541.

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, en el día de hoy, en los autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre de Doña María del Socorro Jaraldo, contra D. Manuel González y González, hoy contra su derecho habiente, sobre pago de cierta cantidad, se ha mandado sacar á la venta en pública subasta, por término de veinte días, las siguientes

Fincas

1.^a Un hotel en el barrio de la Guindalera de esta Corte, calle de Ferrer del Río, que antes llamaban de la Visitación, con cuya calle linda por el Sur, siendo sus linderos por el Este y Norte, con terrenos de la Condesa de Villapadierna, y por el Oeste, con calle particular en terrenos; cuyo hotel lo forman dos edificios de solo planta baja, con un pequeño sótano; uno de los edificios de dos crujías, y el otro de una sola; separados por un patio que se unen por el lado Este de la finca, con jardín cerrado por muro de ladrillo y verja de hierro, edificado todo sobre terrenos de la propiedad de la Señora Jaraldo.

2.^a Un edificio destinado á Escuelas de ambos sexos, construido en un solar también de la propiedad de la Señora Jaraldo, sito en dicho barrio de la Guindalera, en la calle del Obispo Sancha, antes calle de Caballero, al que parece corresponde el núm. 15: lindante por el Sur, con dicha calle, siendo sus demás linderos por el Este, ó sea por su derecha, con la calle del Pilar de Zaragoza, antes calle de Franco; izquierda, ó sea por el Oeste, con casa núm. 13 de la calle del Obispo Sancha, propia de Doña Socorro Jaraldo, y por el testero ó sea Norte, con casa de los herederos de Don Antonio Fernández, y terreno que cultiva D. Juan Antonio García.

Tasada la primera en la cantidad de 22.892 pesetas, y la segunda en la de 18.975 pesetas, por cuyas cantidades se subastan.

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 30 de Enero próximo, y hora de la una y media de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de su avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose en el acto menos al mejor postor.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y

3.^a Que los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Escribanía, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir otros.

Madrid 30 de Diciembre de 1898.—El Juez de primera instancia, R. Valdés.—El actuario, Federico González del Rivero. P.

Juzgados municipales

HOSPICIO

En expediente de juicio verbal de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, seguido contra Benita Clemente y Domingo Clemente, por la de malos tratos, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue.—Fallo: Que debo de condenar y condeno á Benita Clemente Valiente y Domingo Clemente, en rebeldía, á la pena de cinco días de arresto menor á cada uno, que extinguirán en la Carcel, y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Ponce de León.

Y para que llegue á conocimiento de los condenados la sentencia que antecede toda vez que se ignora su domicilio, expido la presente que firmo en Madrid á 23 de Diciembre de 1898.—El Secretario, José Ballester.

20.—585.

Ministerio de Estado

Centro de información comercial

Extracto de la sesión celebrada en la Cámara de Diputados de Francia el día 21 de Diciembre de 1898.

En la sesión celebrada en la Cámara de Diputados en Francia el 21 del mes próximo pasado, Mr. Jacques Piou, presentó una proposición que decía:

«Los vinos extranjeros que entren en franquicia no podrán ser cortados ó mezclados en Francia, ni ser objeto de ninguna manipulación.»

Abierta discusión acerca de esta adición al proyecto de ley sobre derechos de Aduanas de los vinos trató de hacer ver que los vinos extranjeros destinados á la exportación entran en franquicia y solo se les permite el tránsito sin pagar derechos á condición de que no pierdan su nacionalidad en el camino, y sobre todo que no adquieran otra que sea ficticia. La ley ha querido que, entrando como vinos extranjeros salgan como tales vinos extranjeros.

La ley se elude, sin embargo, pues algunos exportadores franceses reexpiden los vinos extranjeros en condiciones que les dan un estado civil falso.

Además, á pesar de la legislación de Aduanas, que implícitamente prohíbe toda manipulación de vinos que transiten en franquicia, la administración ha permitido la creación de depósitos especiales en los cuales esos vinos extranjeros son mezclados con un 50 por 100 de vinos franceses.

Resulta que los vinos extranjeros que entran en Francia, salen como vinos franceses y les hacen una competencia doblemente temible, porque son baratos y son malos.

Son baratos, porque siendo extranjeros no han pagado derecho ninguno, y son malos, porque en lugar de ser franceses son extranjeros y de mala calidad.

Se dice que ha disminuído la exportación de vinos franceses, pero no es así.

Es casi la misma desde hace unos quince años—unos dos millones de hectólitros anuales.

Pero lo que ha variado es la clase de los vinos importados.

Hace quince años los dos millones, se componían, con diferencia de unos 100.000 hectólitros, de vinos realmente franceses, expedidos por los negociantes franceses. Hoy día, de esos dos millones hay 360 000 ó 370 000 de vinos de los depósitos: es decir, extranjeros, que entran y salen de Francia sin pagar un céntimo de derechos, pero que han tomado á su paso el nombre de vinos franceses.

La ley aduanera de 1892, previniendo este abuso, había adoptado sus precauciones para evitarlo. Su art. 15 declara, que todos los productos extranjeros que transiten por Francia en franquicia no llevarán ninguna indicación que pueda hacer creer que son de origen francés. Ahora bien: estos vinos extranjeros, después de salir de los depósitos y ser reexpedidos en las condiciones que dejo dichas, llevan indicaciones que hacen creer que su origen es francés.....

Mr. Bousquet (*Director de Aduanas y Comisario del Gobierno*): ¿Qué indicaciones?

Mr. Piou: El nombre del negociante, su razón social, sin contar la factura y el conocimiento.

El Sr. Director de Aduanas: La razón social no puede hacer creer que la mercancía sea francesa.

El Director de Aduanas dice que el asunto es demasiado grave para resolverlo al momento. La primera parte de la enmienda propuesta por Mr. Piou consiste en que se escriba sobre los envases de los vinos una marca indeleble que indique su origen. ¿Creen ustedes que esos envases serían los que circularan por Francia y los que se exportarían al extranjero? Los vinos serían inmediatamente trasegados, poniéndose á los envases marcas de origen francés. En cuanto á la segunda parte, hay que distinguir diferentes clases de depósitos.

Cuando los vinos exóticos van sencillamente á los depósitos públicos y son reexportados en calidad de vinos exóticos, no pueden sufrir ninguna manipulación, ningún cambio de etiqueta ó rótulo, ninguna aplicación de nombre capaz de inducir á creer en su origen francés. Evidentemente, no puede usted impedir que los vinos españoles vengán á Burdeos y vuelvan á salir de ese puerto con los conocimientos que indiquen que su origen, su punto de salida, es Burdeos.

Mr. Boutard: Eso es lo que no se quiere.

El Director de Aduanas: ¿Quiéren ustedes cerrar el puerto de Burdeos á los vinos?

Así, pues, cuando los vinos no hacen más que transitar pasando por el depósito real, no se les pone á la vista de la Aduana ninguna indicación que pueda disfrazar su origen extranjero.

Ahora bien: al lado de esos depósitos públicos reales, existen en Burdeos, en Cete y han existido desde hace más tiempo del que ustedes creen, lo que se llama depósitos especiales, en los que los negociantes, colocados bajo una vigilancia draconiana de la Aduana, están autorizados á hacer mezclas.

Mr. Theophile Goujod: Autorizados ¿en virtud de qué?

El Director de Aduanas: Los vinos extranjeros llegan custodiados por la Aduana; se asientan en registros especiales.

Los vinos franceses no pueden entrar allí sino acompañados de una guía de la Administración de Contribuciones indirectas que se anota por la Aduana, y esa guía no puede cancelarse ó descargarse sino acreditando la exportación, porque los vinos franceses, una vez que ingresan en los depósitos no pueden volver al consumo, y forzosamente han de ser exportados.

Allí se hacen las mezclas á 50 por 100 proporción obligatoria, que de hecho se excedía muy á menudo.

A esos vinos no es posible ya llamarlos extranjeros, puesto que en una proporción de 50 por 100 de su volumen han sido mezclados con vinos franceses. ¿No es natural que los negociantes tengan el derecho de ponerles sus nombres?

Estas prácticas son muy anteriores á 1892, y se remontan á 1872 á 1814 y aun á 1844. Cada vez que se ha ido recargando la tarifa de Aduanas sobre vinos, el comercio ha solicitado facilidades (que no se les han podido negar) para hacer ciertas manipulaciones, y las ha obtenido en virtud de leyes que no han sido derogadas por la de 1892.

Esas son las operaciones que se hacen en los depósitos especiales, en virtud de decisiones que fueron sometidas ya á la apreciación de la Cámara y recibieron nuestra sanción.

Lo que trae Mr. Piou es una demanda de revisión, con la agravante de que los nuevos hechos que hayan ocurrido desde 1894, lejos de debilitar el valor del voto que entonces se emitió, contribuyen, por el contrario, á corroborarlo.

La decisión ministerial de 1892, que autorizó el funcionamiento de los depósitos especiales, multiplicó en torno de esa industria toda clase de precauciones. Existe en el expediente un informe de la Inspección de Hacienda que declara que se han tomado todas las precauciones posibles, y que no se ha señalado ningún abuso.

No contentos con esa declaración, se han multiplicado aun más desde entonces las restricciones á la libertad de ese comercio, que, aparte de esto, no ocupa más que á limitado número de casas, de día en día más reducido.

Mr. Jourde: Irán á establecerse á España, donde se les darán toda clase de facilidades, y con eso perderá Francia.

Mr. Piou: Pero se ganará en moralidad comercial.

El Director de Aduanas: A esas casas se les prohibió trabajar por cuenta de un tercero. No pueden exportar más que por cuenta propia y á su nombre. No es posible expedir vinos bajo el nombre de otro negociante.

Además se les ha impuesto la obligación del certificado de origen para los vinos genuinamente franceses que han de entrar en sus mezclas; se les ha impuesto la necesidad de hacer acompañar esos vinos de un certificado de origen de las Autoridades del lugar de procedencia francesa, á fin de atestiguar que son realmente vinos franceses los que se mezclan, y no vinos extranjeros, como se ha querido sostener para desacreditar los establecimientos que nos ocupan.

Por último, se ha hecho otra restric-

ción, más importante aún, á la libertad de ese comercio. Consiste en limitar el campo de exportación á los países transatlánticos. Ningún vino que sale de los depósitos especiales puede ser exportado sino con destino á Ultramar; de suerte que toda la clientela de los mercados europeos está reservada á los vinos genuinamente franceses, que no encuentran en los mercados europeos la competencia bastante floja por cierto, que pudieran hacerles los vinos que salen de estos depósitos especiales.

Se han tomado pues, todas las precauciones para hacer todo lo más inofensiva posible la existencia de esos establecimientos. Además, es notorio que ayudan á la exportación de una cantidad bastante grande de vinos franceses de poca graduación, que no podrían resistir por sí solos largas travesías. Hay gran cantidad de vinos ligeros que no pueden soportar una larga navegación. (*Voces en el centro:* Muy bien; he ahí la verdad.)

El Director de Aduanas: Y esos vinos, cuando tienen como sostén en cierto modo la fuerza de los vinos españoles, pueden ser transportados á América del Sur.

Mr. Theophile Goujon dice que se expide para Europa, de los depósitos de Burdeos, las dos quintas partes próximamente de los vinos que se mezclan.

El Director de Aduanas dice que es cierto que la disposición de que fuesen para Ultramar se ha dejado en olvido algún tiempo; pero que una disposición de principios de 1897 la recordó, y desde entonces se cumple, á pesar de las reclamaciones que hubo, y aun ocasionó esa severa medida la clausura de algunos depósitos.

Pero tal como era, no hacía más que entrar en la aplicación natural, normal de la teoría de los depósitos especiales, y uno de sus más decididos adversarios reconoció, en una carta dirigida á mi antecesor, que esa medida había constituido «una seria atenuación» al principio, de que se quejaban los viticultores.

He ahí lo que son los depósitos especiales. ¿Y saben ustedes sobre qué cantidades operan? En 1897, de 200 000 hectólitros salidos de los depósitos especiales para ser librados á la exportación, había 108.000 de vinos franceses; en 1898 de 137.000 hectólitros exportados, 81.000 procedían de nuestros viñedos. Se vé, por consiguiente, que la cantidad de vino francés es muy sensiblemente superior á la de producto extranjero que le sirve de remolcador, y sin el cual no podría afrontar las lejanas travesías.

Pero, además, 100.000 hectólitros de vinos extranjeros en una exportación de 2.165.000 hectólitros, ¿es acaso una competencia capaz de inquietar tanto á la viticultura francesa? Me parece, por el contrario, que de esas cifras se deduce que están ustedes en presencia de un comercio muy limitado en su esfera de expansión muy reducido en sus salidas y que no es capaz de hacer, seriamente, sombra á nuestra producción.

Sin embargo, este comercio, aunque sea tan modesto, responde á una necesidad muy positiva y muy determinada; se dirige á una clientela muy fiel. El día en que ustedes la expulsen de Burdeos emigrará á Pasages, donde el Gobierno español está dispuesto á dispensarles una excelente acogida y á ofrecerle una hos-

pitalidad muy amplia y muy liberal. Ese día, yo bien veo lo que el comercio bordelés habrá perdido, pero busco en vano lo que habrá ganado la viticultura francesa.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito de efectivo transmisible número 84.510, expedido por este Establecimiento en 26 de Diciembre de 1898, á favor de D. Arturo González Alemán, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 9.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido di-

cho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 3 de Enero de 1899.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. 76.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 118.978 por 3.712 imposiciones, de las cuales son nuevas 414, y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 133.613 á solicitud de 359 imponentes, 159 de ellos por saldo.

Madrid 1.º de Enero 1899.—El Director, José Alvarez Mariño.

21.—625.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Getafe

D. Wenceslao Alvaro Benito, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año 1897 á 98, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Ptas. Cts.
46	D. Mariano Herrera Navarro, una tierra al Campo Santo, de una fanega y seis celemines: linda N., Arroyo del Sotillo.....	330
»	El mismo, otra tierra al Sotillo, de una fanega y seis celemines: linda N., olivar de cercado; M., herederos de Julián Fernández.....	220
18	D. Juan Fernández de Damián, un olivar en el Chorro, con 158 olivas: linderos N., el mismo dueño; M., Arroyo del Sotillo...	1.400
22	D. Félix García Martín, una casa en la calle del Molino, número 9: linda N., herederos de Sabino Benito; M. y S., Mariano Herrera.....	350
23	Doña María Magán, un solar en la calle del Molino: linda Norte, con dicha calle; M. y P., Mariano Herrera.....	350
25	D. Román Peinado, herederos, una casa en la calle de la Iglesia, núm. 7: linda derecha, María Pompa.....	375
27	D. Casiano Fernández, herederos, una tierra camino del Molino, de cuatro celemines: linda S., Eusebio Martín.....	120
29	Doña Antonia Fernández, una tierra en los Almendrales, de una fanega y seis celemines: linda S., Jerónimo Fernández.....	373
37	D. Bautista Fernández, herederos, una tierra al Sotillo, de dos fanegas: linda S., Calixto Fernández.....	500
51	D. Balbino Fernández, herederos, una tierra en Doña Blanca, de cinco fanegas: linda S., Hilario Martín.....	550
62	D. Agapito Fernández, un olivar al sitio del Chorro, de dos fanegas y un celemin: linda S., Juan Fernández.....	1.400
63	Doña Inés Fernández, una tierra en Canto Blanco, de dos fanegas y seis celemines: linda S., con Vicente Sejornant y Conde de Batres.....	420
468	Doña Paula Fernández, una tierra en Olivas Bajas, de haber una fanega, seis celemines: linda S., con herederos de Julián Fernández.....	247 50
70	D. Hilario González, una tierra camino del Arroyo Molino, de dos fanegas y seis celemines: linda N., tierra del Estado.....	220
473	D. Pascual González, viña al Tochuelo, de seis celemines: linda N., Conde de Villa Señor.....	440
75	D. Aniceto Gómez, una tierra camino del Monte, de dos fanegas y seis celemines: linda S., Arroyo de la Matadura.....	220
85	D. José Martín, una tierra en Mataderos, de dos fanegas: linda S., M. y P., Marquesa Viuda del Riscal.....	330
94	D. Remigio Pompa, una tierra camino del Molino: linda Saliente, Dionisio Fernández.....	360
102	D. Crisanto Iruela, una tierra al Sotillo, de haber una fanega, seis celemines: linda N. y S., Mariano Herrera; M., camino de Serranillos.....	220

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 14 de Enero de 1899, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real Decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el *BOLETÍN OFICIAL*, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Batres á 22 de Diciembre de 1898.—El Agente ejecutivo, Wenceslao Alvaro. 20.—566.